

**Acuerdo del Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**

### **ANTECEDENTES:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo el 21 de junio de 2017, se publicó en dicha Gaceta, una nota aclaratoria al Decreto por el que se expide el Código.
- III. El 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo número IECM/ACU-CG-018/2017 se aprobó el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código, su reforma más reciente fue aprobada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-105/2023, del 31 de octubre de 2023.
- IV. El 9 de enero de 2020 la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó, en la Gaceta Oficial, el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13 y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción, III; 13, párrafo tercero; 76, fracción, V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código).

- Am*
- V. El 29 de julio de 2020 se publicó, en la Gaceta Oficial, el “Decreto por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México”.
  - VI. El 6 de noviembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG561/2020, se modificó el Reglamento de Elecciones, incorporando lenguaje incluyente, simplificando características e instrucciones, evitando duplicidades y mejorando la funcionalidad de diversos documentos.
  - VII. El 30 de junio de 2022 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante el Acuerdo INE/CG399/2022, aprobó el marco geográfico electoral de esta entidad, relacionado con las Demarcaciones Territoriales de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
  - VIII. El 2 de junio de 2022 se publicó, en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
  - IX. El 3 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante acuerdo IECM-ACU-CG-060-23, los modelos de los materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
  - X. El 7 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
- Guil*



- XI.** El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), emitió los siguientes Acuerdos:
- Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral mediante el cual se aprueba la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el proceso electoral local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva (INE/CG508/2023)
  - Acuerdo del Consejo General de Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, así como en los procesos electorales extraordinarios que, en su caso, tengan lugar en 2024 (INE/CG518/2023)
- XII.** El 7 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral suscribieron, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral concurrente 2023-2024 en la Ciudad de México, para la renovación de los cargos de Jefatura de Gobierno Diputaciones Locales, Titulares de Alcaldías y Concejalías, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de 2024 y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. (Convenio).
- XIII.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV.** El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo IECM-ACU-CG-117-23, aprobó los modelos de la documentación electoral sin emblemas que será utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incluyendo los referentes al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y su Anexo.

- XV.** El 20 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-125/2023 remitir a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ambas del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de *Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para la realización de los cómputos distritales. Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para los efectos establecidos en las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales"*.
- XVI.** El 30 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-128-23, los diseños de los modelos de la documentación electoral con emblemas, así como la correspondiente al voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, que será utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII.** El 31 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-013/2024 el listado de domicilios de las sedes de sus treinta y tres órganos desconcentrados, así como los Consejos Distritales que fungirán como Cabecera de Demarcación, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII.** El 9 de febrero de 2024, se instaló este 21 Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31 y 32 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y demás disposiciones aplicables; profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ella que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables; y tienen como finalidad establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.

*Am*  
*Guil*

3. Que el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, dispone que el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y realiza sus funciones con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 32, primer párrafo y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige, para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales en la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal) y el propio Código.
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien funge como Secretaria del



Consejo y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como personas invitadas permanentes, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

7. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la persona Consejera Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que el artículo 216, inciso d) de la Ley General establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son consideradas como un asunto de seguridad nacional.
9. Que el artículo 36, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran el Consejo General; los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; y los Órganos Desconcentrados, entre los que se encuentran las Direcciones Distritales.
11. Que en términos de lo previsto por los artículos 84 y 86 fracción XX del Código, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones, las de coordinar,

supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, unidades técnicas y las Direcciones Distritales, así como las demás que le sean conferidas por el Código.

12. Que el artículo 96, fracción XIX del Código, se establece que dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización) se encuentra la de Coordinar la instalación y operación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como a los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales electorales.
13. Que de acuerdo con los artículos 110, fracciones I y II, y 113, fracciones I y XIV del Código, el Instituto Electoral cuenta con los órganos desconcentrados siguientes: las Direcciones Distritales, y los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales. Las Direcciones Distritales, dentro del ámbito de su competencia territorial tienen, entre otras atribuciones, la de ejecutar los programas y actividades relativos a la organización electoral, así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.
14. Que conforme al artículo 111, primer párrafo del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital.
15. Que de conformidad con los artículos 115 del Código; 43 del *Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento Interior); y 4 del *Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales Instituto Electoral de la Ciudad de México* (Reglamento de los Consejos Distritales) los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda y se integran y funcionan de conformidad con lo



señalado por el Código, su Reglamento de los Consejos Distritales y demás normativa que rige al Instituto Electoral.

16. Que el artículo 116 del Código, establece que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto, la persona que preside el Consejo Distrital y seis Consejeros (as) Distritales, nombrados por el Consejo General. Asimismo, son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, un representante por cada Partido Político y el Secretario de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretario del Consejo Distrital.

Para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las candidaturas sin partido podrán designar un representante ante la instancia correspondiente del Instituto Electoral, únicamente durante los procesos electorales que participen.

Igualmente, las candidaturas sin partido registrados podrán designar a un representante ante el Consejo Distrital, con derecho a voz.

17. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, y 128, fracción IV del Código, la (el) Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente funge como Consejero (a) Presidente (a) del Consejo Distrital y coordina las funciones relativas a la Organización Electoral, en su respectivo ámbito territorial.
18. Que de acuerdo a la fracción X del artículo 128 del Código, el Consejero Presidente tendrá entre otras la atribución de mantener en custodia la documentación de las elecciones de Jefe de Gobierno, Alcaldía, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por ambos principios, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente.
19. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la



Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o Coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías de las demarcaciones territoriales.

**20.** Que el artículo 359 del Código establece que el Proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;
- II. Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital;
- III. Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas; y
- IV. Declaratorias de validez, que se inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y alcaldes hechas por los órganos del Instituto Electoral, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, en este tipo de elecciones.





21. Que el artículo 166, del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales deberán determinar en el mes de febrero o diez días después de que se instalen los Consejos Distritales, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales. Podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente, de lo contrario se deberá prever un espacio adicional para los materiales.
22. El Reglamento de Elecciones en su Anexo 5, señala los requisitos de acondicionamiento y equipamiento con los que deberán contar las Bodegas Electorales de las Direcciones Distritales y se señalan los siguientes:

**“1. Acondicionamiento.** Se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico. En atención a lo anterior, en la bodega electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos. Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales. Para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

*Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.*

*Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:*

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.*
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.*
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.*
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.*
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.*
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.*
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.*
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.*

**2. Equipamiento.** Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.*
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.*
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.*
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas."*

**23.** Que, conforme a los requisitos señalados anteriormente, se determina que el lugar destinado para ser ocupado como Bodega Electoral de la Dirección Distrital 21 es el siguiente:

Bodega principal.

Ubicación

El espacio señalado cuenta con las siguientes condiciones:



- Está alejada y evita las colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como lo son ríos, presas y lagunas.
- Está provista de un buen sistema de drenaje dentro del inmueble y la vía pública.
- No cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel de piso exterior.

#### Equipamiento

- ✚ Extintor de polvo químico tipo ABC de 6 kg, carga vigente hasta julio.
- ✚ Cuenta con lámpara de emergencia.
- ✚ Cuenta con señalizaciones.
- ✚ Cuenta con anaqueles o estantes (25)

#### Bodega alterna:

#### Ubicación

El espacio señalado cuenta con las siguientes condiciones:

- Está alejada y evita las colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Está retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como lo son ríos, presas y lagunas.
- Está provista de un buen sistema de drenaje dentro del inmueble y la vía pública.
- Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel de piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación

#### Equipamiento:

- ✓ Extintores de polvo químico tipo ABC, se localiza fuera de la bodega un extintor de 4.5 kg, con carga vigente hasta julio.
- ✓ No cuenta con lámpara de emergencia.
- ✓ No cuenta con señalizaciones.
- ✓ Cuenta con anaqueles o estantes (5)

La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral realizará las acciones necesarias para asegurar que la Bodega Electoral cuente con las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

- 24.** Que el espacio destinado para almacenar los materiales electorales de la Dirección Distrital es el siguiente: al fondo del patio de la sede distrital, en la parte de garaje, atrás del árbol.

No se cuenta con el espacio dentro de la bodega electoral para el almacenamiento de los materiales electorales, por lo que se acondicionará un espacio dentro del inmueble, como una techumbre.

La Secretaría Administrativa del Instituto Electoral realizará las acciones necesarias para asegurar que la Bodega Electoral cuente con las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho, el Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reservadas y reglamentarias que tiene conferidas:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la habilitación de los espacios al interior del inmueble que ocupa la sede del Consejo Distrital 21 señalados en los considerandos 23 y 24 del presente Acuerdo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Infórmese al Secretario Ejecutivo del Instituto el contenido de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos correspondientes a este Consejo Distrital 21 y para mayor difusión en los estrados electrónicos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las personas Consejeras Distritales integrantes de este Consejo Distrital 21 del Instituto Electoral, en sesión pública, el veintitrés de febrero de 2024, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario de este



Consejo Distrital, con fundamento en los artículos 128 fracción XV; y 129 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, doy fe.

**El Presidente del Consejo**

**La Secretaria del Consejo**



**Lic. Oscar Noé Torres Tecotl**

**Lic. Miriam Rocío Moedano Pérez**